



INFORME DEL SERVICIO DE DESARROLLO NORMATIVO RELATIVO AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DE LA HABILITACIÓN COMO GUÍA DE TURISMO DE CASTILLA -LA MANCHA.

En relación con el proyecto de resolución citada en el encabezamiento, se emite el presente informe con carácter preceptivo en virtud de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha, y en el ejercicio de las competencias otorgadas a este Servicio de Desarrollo Normativo, dependiente de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por el artículo 11 de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como por el artículo 5 del Decreto 79/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

PRIMERO. Objeto y ámbito competencial.

El proyecto de resolución tiene como objeto establecer las bases de la convocatoria de pruebas para la obtención de la habilitación como guías de turismo de Castilla-La Mancha, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 7/2020, de 10 de marzo, regulador de las profesiones turísticas y del inicio de actividad de las empresas de información turísticas en Castilla-La Mancha.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1.18 de su Estatuto de Autonomía, tiene asumida la competencia exclusiva en materia de promoción y ordenación turística en su ámbito territorial.

En ejercicio de estas competencias, se aprobó la Ley 8/1999, de 26 de mayo, de ordenación del turismo de Castilla-La Mancha, con el objeto de garantizar el crecimiento equilibrado de la oferta turística y el desarrollo de la actividad de las empresas, en un marco de modernización, mejora de la calidad y competitividad de las mismas, dedicando el capítulo I de su título IV a las



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 6C693374B4D8C6D24BF6EE



profesiones turísticas, en particular a la actividad profesional del guía de turismo. El texto legal precisa que para el ejercicio de esta actividad es necesario hallarse en posesión de la correspondiente habilitación de la Administración turística regional.

Los guías de turismo fueron regulados a nivel reglamentario por el Decreto 66/1997, de 20 de mayo, de ordenación de la actividad profesional del guía de turismo en Castilla-La Mancha, que posteriormente fue derogado por el Decreto 96/2006, de 17 de julio, de ordenación de las profesiones turísticas en Castilla-La Mancha, manteniendo un sistema de habilitación para el ejercicio de la actividad profesional de los guías de turismo.

En ese contexto, se consideró necesario acometer una nueva regulación de este sector, procurando conjugar la liberalización que promulgaban las directivas europeas y el legislador nacional con la trascendencia que, para la oferta turística regional, tenía y tiene la función del guía de turismo en un entorno de incremento de la competencia y de la competitividad entre los profesionales del sector. A esta necesidad respondió el Decreto 7/2020, de 10 de marzo, regulador de las profesiones turísticas y del inicio de actividad de las empresas de información turística en Castilla-La Mancha, cuyo artículo 5.3 atribuye a la persona titular consejería competente en materia de turismo la determinación de las bases de la convocatoria de pruebas de habilitación mediante resolución, tal y como se ha señalado al inicio de este apartado.

Luego de todo ello, se llega a la conclusión de la existencia de ámbito competencial suficiente para llevar a cabo la tramitación y elaboración del proyecto de resolución objeto de informe.

SEGUNDO. Naturaleza jurídica.

Como se ha indicado anteriormente, el artículo 5.3 del Decreto 7/2020, de 10 de marzo, determina que las bases de la convocatoria de pruebas de habilitación se establecerán por resolución de la persona titular de la consejería competente en materia de turismo. Teniendo en cuenta que la regulación contenida en el proyecto de resolución que ahora se informa se lleva a cabo con voluntad de permanencia y será susceptible de aplicación reiterada, por cuanto que contiene las bases que regirán en las sucesivas convocatorias que se vayan realizando en un futuro, lo primero que habría que determinar es su naturaleza jurídica, ya que podría plantearse si estamos en presencia de un contenido de norma reglamentaria a



Documento Verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): 6C693374B4D8C6D24BF6EE



pesar de que formalmente deba publicarse como resolución que, por definición, sería la forma que revestiría un acto administrativo de la persona titular de esta Consejería.

Para abordar esta cuestión debe tenerse en cuenta que no se puede establecer una regla general en la materia que resuelva los interrogantes que surjan en torno a la naturaleza jurídica de las normas, sino que la cuestión debe dilucidarse atendiendo al caso concreto. En este sentido se pronunció el Gabinete Jurídico en su informe de 22-02-2019, emitido como respuesta a una consulta de esta Secretaría General, precisamente, *sobre la naturaleza jurídica y tramitación que requiere la aprobación de una orden por parte de la persona titular de la Consejería, dictada en desarrollo de una normativa sectorial*, en el que indica que *“habrá que atender al contenido material para poder incardinarla -se refería a una orden- bien como acto administrativo, bien como disposición reglamentaria de carácter general”*.

En el caso que nos ocupa resulta que el Decreto 7/2020, de 10 de marzo (tratándose de un reglamento ejecutivo que desarrolla la Ley 8/1999, de 26 de mayo, de ordenación del turismo de Castilla-La Mancha), habilita el dictado de una resolución que, por su contenido, referido a unas bases con vocación de permanencia, podría tener el carácter de norma reglamentaria precisando, en consecuencia, la tramitación que parte del Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y continúa con la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

El citado informe del Gabinete Jurídico hace referencia a la doctrina contenida en la Sentencia 143/2012, de 20 de febrero, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, sobre las diferencias entre el acto administrativo y el reglamento, transcribiéndolas con el siguiente tenor:

“1.- El acto administrativo se diferencia del reglamento en que éste es norma jurídica, y por ello susceptible de aplicación reiterada, mientras que aquél no lo es y sus efectos se producen sólo una vez, agotándose al ser aplicado.

2.- Los reglamentos innovan el ordenamiento, mientras que los actos administrativos aplican el existente.





3.- Los reglamentos responden a las nociones de «generalidad» y «carácter abstracto» que señalan, al menos por regla general, a toda norma jurídica, mientras que los actos administrativos responden, también por regla general, a lo concreto y singular.

4.- El reglamento es revocable, mediante su derogación, modificación o sustitución, mientras que al acto administrativo le afectan los límites de revocación que impone la Ley como garantía de los derechos subjetivos a que, en su caso, haya podido dar lugar.

5.- La ilegalidad de un Reglamento implica su nulidad de pleno derecho, en tanto que la ilegalidad de un acto sólo implica, como regla general, su anulabilidad.

6.- Las autoridades deben respetar las normas generales que han establecido, como reconoce el artículo 23.4 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, a cuyo tenor, son nulas las resoluciones administrativas que vulneren lo establecido en un reglamento, aunque hayan sido dictadas por órganos de igual o superior jerarquía que el que lo haya aprobado.”

Por otra parte, el Tribunal Supremo, en la Sentencia de su Sala 4ª, sec.6, de fecha 19 de septiembre de 2022, recurso de casación nº 937/2021, en relación con un acto administrativo por el que se aprueban las bases generales por las que han de regirse los procesos selectivos para el acceso al curso de capacitación para el ascenso al empleo de Cabo de la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil, así como las normas generales del curso de capacitación y su plan de estudios, después de recordar las ideas básicas sobre la distinción entre disposición general y acto administrativo general o plúrimo, no duda en declarar que el acto en cuestión que se impugna tiene un innegable carácter reglamentario porque sus prescripciones regirán para todas las convocatorias y todos los cursos de esa índole que se celebren en el futuro, tal y como sucede en el caso que nos ocupa.

Por tanto, atendiendo al contenido material de la resolución proyectada, que se concreta en la determinación de las bases que han de regir las sucesivas convocatorias de pruebas de habilitación como guías de turismo, podemos concluir que no nos encontramos en presencia de un acto administrativo general o acto plúrimo, sino ante una verdadera norma reglamentaria dictada por la persona titular de esta consejería en el ámbito propio de sus competencias, a la que le será aplicable el procedimiento de elaboración de las disposiciones generales. Y es que resulta claro que la resolución proyectada tiene vocación de permanencia,



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 6C693374B4D8C6D24BF6EE



innova el ordenamiento y está destinada a permanecer en el mismo, por lo que, independientemente de cómo sea nombrada por el artículo 5.3 del Decreto 7/2020, de 10 de marzo, tiene naturaleza de norma reglamentaria, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 37.1.e) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Ahora bien, desde un punto de vista formal, el artículo 36.1 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, establece que la potestad reglamentaria corresponde originariamente al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros para dictar normas reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias. En este sentido, el artículo 11 de la citada Ley establece que corresponde a dicho órgano ejecutivo colegiado *“Aprobar normas reglamentarias de desarrollo de leyes, así como todas las restantes de las que deriven inmediatamente derechos y obligaciones para los ciudadanos”*. Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 23.2 encomienda a las personas titulares de las consejerías *“Ejercer, en las materias propias de su competencia, la potestad reglamentaria”*, reservándoles de este modo un ámbito normativo *ad intra* dentro de su propio departamento.

El reconocimiento de la potestad reglamentaria de las personas titulares de las consejerías ya ha sido objeto de análisis, entre otros, en un informe del Gabinete Jurídico de 6 de febrero de 2019, emitido con ocasión de una orden de esta Consejería *“por la que se regulan los parámetros de calidad de la red de hospedería de Castilla-La Mancha”*. En dicho informe se hace referencia a la doctrina contenida en la Sentencia del Tribunal Supremo de su Sala 3ª, sec.2ª, de fecha 17 de julio de 1999, recurso número 686/1997, así como a la Sentencia del Tribunal Constitucional 13/1988, de 4 de febrero y a la Memoria del año 2005 del Consejo de Estado, concluyendo que, efectivamente, esa potestad reglamentaria de las personas titulares de las consejerías es posible, aunque circunscrita al ámbito propio de sus competencias y teniendo en cuenta que, a falta de habilitación, no se pueden regular situaciones jurídicas generales de la ciudadanía mediante orden.

En nuestro caso, aparte de que el artículo 5.3 del Decreto 7/2020, de 10 de marzo, establece de manera expresa que será la persona titular de la consejería competente en materia de turismo la competente para dictar la norma reglamentaria que se contiene en la resolución proyectada con las bases de las convocatorias de las pruebas de habilitación, la Disposición





final primera de dicho decreto “Habilitación normativa” establece que “Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de turismo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de los previsto en el presente decreto”. Por tanto, existe habilitación para el dictado de la norma cuyo informe ahora nos ocupa.

TERCERO. Contenido del proyecto.

La resolución proyectada se estructura en una parte expositiva, ocho bases y un anexo que incluye el temario de las pruebas de habilitación de guías turismo.

En la parte expositiva del proyecto de resolución se hace referencia al Decreto 7/2020, de 10 de marzo, regulador de las profesiones turísticas y del inicio de actividad de las empresas de información turística en Castilla-La Mancha; concretamente a su artículo 4, según el cual la habilitación como guía de turismo de Castilla-La Mancha se obtendrá a través de la superación de unas pruebas de habilitación que convocará la consejería competente en materia de turismo; y a su artículo 5.3, en el que se establece que las bases de la convocatoria de pruebas de habilitación se establecerán por resolución de la persona titular de la consejería competente en materia de turismo, especificándose el contenido mínimo de dichas bases.

Los requisitos para el acceso a las pruebas se identifican en la base primera del proyecto de resolución, que reproduce el contenido del artículo 5.2 del Decreto 7/2020, de 10 de marzo, haciendo también referencia a los títulos o certificados oficiales que acreditan la competencia lingüística en un idioma extranjero, según el anexo I del citado decreto, y al plazo en el que habrán de mantenerse dichos requisitos de acceso.

Las bases segunda y tercera hacen referencia, respectivamente, al temario (que se halla dividido en tres módulos de conocimientos y cuyo detalle se especifica en el anexo a la resolución proyectada) y a la forma de realización de las pruebas, que consistirán en la realización de tres ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio.

La base cuarta hace referencia al plazo de presentación de las solicitudes, que será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución de convocatoria de la dirección general competente en materia de turismo en el Diario Oficial de



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 6C693374B4D8C6D24BF6EE



Castilla-La Mancha; y a la forma de presentación de las solicitudes que será preferentemente telemática, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las bases quinta, sexta y séptima de refieren, respectivamente, a la admisión de aspirantes; a la composición de la comisión evaluadora, con remisión al artículo 6 del Decreto 7/2020, de 10 de marzo; y, por último, a la resolución de habilitación, estableciéndose un plazo máximo de seis meses para resolver y publicar la resolución, a contar desde la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

El proyecto de resolución contempla una norma final en su base octava, con referencia a los recursos procedentes frente a ella.

CUARTO: Tramitación.

Se analiza seguidamente el cumplimiento de las formalidades previstas para el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

En cuanto a la normativa aplicable al procedimiento de elaboración de la norma proyectada, habrá que estar a lo dispuesto en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Además, para determinar la tramitación que debe seguir el presente proyecto normativo debe tenerse en cuenta la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, cuyo artículo 36 establece los pasos a seguir en el ejercicio de la potestad reglamentaria con el siguiente tenor:

“1. El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros para dictar normas reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias.

2. El ejercicio de dicha potestad requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o el Consejero competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar.





3. En la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.

Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite.

Se entenderá cumplido el trámite de información pública cuando las asociaciones y organizaciones representativas hayan participado en la elaboración de la norma a través de los órganos Consultivos de la Administración Regional.

4. De no solicitarse dictamen del Consejo Consultivo, por no resultar preceptivo ni estimarse conveniente, se solicitará informe de los servicios jurídicos de la Administración sobre la conformidad de la norma con el ordenamiento jurídico.”

Tal y como se ha analizado en el apartado segundo del presente informe, referido a la naturaleza jurídica del presente proyecto de resolución, nos hallamos verdaderamente ante una norma reglamentaria dictada por la Consejera en el ámbito propio de sus competencias, aunque adopte la forma de resolución, sin que sea precisa la consulta del Consejo Consultivo por no dictarse en ejecución de precepto legal alguno, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre.

Sentado lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 antes transcrito y desde un punto de vista formal, se requiere que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por la Consejera, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar. Pues bien, constan en el expediente los documentos referidos: memoria justificativa y autorización, ambos con fecha de 11 de mayo de 2023.

Asimismo, se requiere la consulta previa a la que se refiere el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de 01/02/2022, del Consejo de Gobierno, por el que se dictan instrucciones sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración normativo. Consta en el expediente el informe final al que se



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 6C693374B4D8C6D24BF6EE



refiere su apartado Tercero.2, suscrito por la Jefa de Servicio de Turismo el 15 de mayo de 2023, en el que se hace constar que el día 12 del mes de su firma concluyó el trámite de consulta pública previa sobre el borrador de la resolución proyectada, no habiéndose presentado alegación alguna.

Por otro lado, habida cuenta de que la resolución proyectada afecta a derecho o intereses legítimos de la ciudadanía, y sin perjuicio de la consulta previa mencionada en el párrafo anterior, el centro directivo competente debe publicar el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el presente caso, se estiman necesarias la audiencia e información públicas a las que se refiere dicho artículo, a pesar de que el Consejo de Turismo de Castilla-La Mancha (creado por Decreto 31/1998, de 21 de abril) haya participado en la elaboración de la resolución proyectada y dicho Consejo esté integrado, entre otras personas, por un representante de la Asociación Regional de Guías de Turismo de Castilla-La Mancha, por cuanto que dicha asociación no puede representar a todas las personas que pueden verse afectadas por la resolución, teniendo en cuenta que muchas de ellas, por no decir la totalidad, no estarán asociadas por no estar habilitadas aún como guías de turismo, siendo, precisamente, el objeto de la norma informada establecer las bases para la obtención de tal habilitación.

Así pues, consta en el expediente la *Resolución de 06/06/2023, de la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, por la que se dispone la apertura de un periodo de información pública al proyecto de resolución por el que se establecen las bases de la convocatoria de pruebas para la obtención de la habilitación como guía de turismo de Castilla-La Mancha*, publicada en el DOCM Núm 113, de 15/06/2023, y expuesta en el Tablón de Anuncios Electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y en el Portal de Transparencia durante el plazo comprendido entre el 16/06/2023 y el 13/07/2023, a fin de que los y las titulares de derechos e intereses legítimos, individuales o colectivos, afectados por el citado proyecto normativo, puedan examinar el expediente y formular las alegaciones que estimen pertinentes.



Documento Verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): 6C693374B4D8C6D24BF6EE



Con fecha 18/07/2023, el Servicio de Turismo de la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, emite un informe en el que se hace constar que no se han presentado alegaciones en el trámite de información pública referido.

Continuando con el análisis del cumplimiento de las formalidades previstas para el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, cabe decir lo siguiente:

1º. Consta en el expediente Informe sobre impacto demográfico de la Directora General de Turismo, Comercio y Artesanía, de fecha 11/05/2023, de conformidad con el artículo 8.1 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha.

2º. Consta en el expediente el Informe de adecuación a la normativa vigente sobre racionalización de procedimientos y simplificación administrativa emitido con fecha 02/06/2023 por la unidad coordinadora correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34.1 a) del Decreto 69/2012, de 29/03/2012, por el que se regulan las actuaciones sobre calidad de los servicios públicos en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

3º. Consta en el expediente la conformidad de la Inspección General de Servicios, emitida con fecha 02/06/2023, con el proyecto de resolución que nos ocupa por considerar que se ajusta a la normativa en materia de racionalización y simplificación de procedimientos.

4º. Consta en el expediente el informe de la Secretaria del Consejo de Turismo de Castilla-La Mancha, de fecha 18/07/2023, en el que se hace constar que, con fecha 3 de marzo de 2023, los miembros del citado órgano colegiado han tomado conocimiento del borrador de la norma que ahora se informa, teniendo la ocasión de formular observaciones y votar su texto, que fue aprobado por unanimidad tras incorporar las modificaciones presentadas por la Asociación Regional de guías de Castilla-La Mancha y la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo en Toledo. Consta igualmente un informe de la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, de fecha 17/07/2023, en el que se detallan las modificaciones referidas. Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.2.a) de la Ley 8/1999, de 26 de mayo, de Ordenación del Turismo de Castilla-La Mancha, según el cual *“Serán funciones propias del Consejo de Turismo de Castilla-La Mancha las siguientes: a)*



Documento Verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): 6C693374B4D8C6D24BF6EE



Informar y asesorar sobre los proyectos de disposiciones de carácter general que afecten a la ordenación del turismo en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha”.

5º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, corresponde al Gabinete Jurídico emitir dictamen en derecho, con carácter preceptivo, en relación con el proyecto de resolución que ahora nos ocupa por considerar, como antes se ha justificado, que nos hallamos ante una disposición reglamentaria de carácter general.

6º. Finalmente, dado que el proyecto de resolución no tiene impacto económico directo ni de ingresos, ni de gastos, no precisa tramitación económica alguna.

QUINTO. Órgano competente.

Corresponde la firma del proyecto de resolución que se informa a la Consejera de Economía, Empresas y Empleo, en virtud de las competencias recogidas en el artículo 23.2.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-la Mancha y en el artículo 2.1 del Decreto 79/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo; así como conforme a lo previsto en el artículo 5.3 del Decreto 7/2020, de 10 de marzo, regulador de las profesiones turísticas y del inicio de actividad de las empresas de información turísticas en Castilla-La Mancha.

SEXO. Publicación.

Por último, indicar que el proyecto de resolución que se informa, una vez realizados todos los trámites oportunos y suscrito por la persona titular de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, deberá ser remitido para su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha para que entre en vigor y produzca efectos jurídicos, tal y como dispone el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En definitiva, al no observarse impedimento legal alguno que obste a la continuación de la tramitación del proyecto de resolución objeto del presente informe, sin perjuicio de las





cuestiones técnicas relativas a las actuaciones comprendidas en el mismo, que no se valoran por no ser competencia de esta unidad administrativa, se informa favorablemente el mismo.

LA JEFA DE SERVICIO DE DESARROLLO NORMATIVO



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 6C693374B4D8C6D24BF6EE